

**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS DE LA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2021, del 8 de noviembre,  
DE LA SOCIEDAD ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO. - Toma de conocimiento del Plan de Negocio de ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

***Acuerdo que se propone***

Tras las explicaciones del Plan de Negocio por el Consejero Delegado y la respuesta a las preguntas realizadas, se da a conocer el Plan de Negocio de la Sociedad.

**Votos del Acuerdo:**

Votos a favor: \_\_\_\_\_

Votos en contra: \_\_\_\_\_

Abstenciones: \_\_\_\_\_

***Dado que es una toma de conocimiento, no es necesario votar acuerdo alguno.***

**SEGUNDO. - Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la modificación al sistema de asistencia a las reuniones de las juntas generales de la Sociedad para permitir la asistencia telemática. Modificación estatutaria pertinente, especialmente modificación del art. 8 de los estatutos sociales.**

***Acuerdo que se propone***

Se traslada a la Junta General de Accionistas que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas con la convocatoria de la presente Junta General el informe emitido por el Consejo de Administración, adjunto a la presente acta como Anexo, en el cual se propone modificar la redacción del artículo 8, en el sentido permitir la asistencia telemática a las reuniones de la junta general.

**Votos del Acuerdo:**

Votos a favor: 76,640%

Votos en contra: 0%

Abstenciones: 0%

En consecuencia, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el artículo 8 de los estatutos sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (marcada la modificación sobre la redacción actual inscrita):

**ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.**

## CONVOCATORIA.

*Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: [www.edfsolar.es](http://www.edfsolar.es). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.*

*El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

*La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.*

*Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.*

*Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.*

*El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.*

*Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

## CONSTITUCIÓN

*Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.*

*Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el ARTÍCULO 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o*

representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **JUNTA GENERAL UNIVERSAL**

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

#### **Votos del Acuerdo:**

Votos a favor:	76,640%
Votos en contra:	0%
Abstenciones:	0%

**TERCERO. - Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de la sociedad dominante.**

#### **Acuerdo que se propone**

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General la autorización de la adquisición derivativa de acciones de EiDF por parte de la propia Sociedad, o por sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de delegación en todos y cada uno de los miembros del consejo (con cargo vigente en cada momento), en los más amplios términos y con facultad expresa de sustitución, para que, solidariamente, es decir, actuando cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bajo las modalidades que admita la normativa aplicable en cada momento, para su tenencia en autocartera, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian a continuación:*

*(a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo*

*(b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.*

*(c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.*

*(d) El valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, no podrá exceder en cada momento del diez por ciento (10%) del capital social suscrito, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*(e) Las acciones adquiridas junto con las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto de la Sociedad resulte inferior al importe de su capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.*

(f) Las acciones adquiridas deberán hallarse íntegramente desembolsadas y no llevar aparejada ninguna prestación accesorias.

(g) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

(h) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que la presente autorización se extiende a cualesquiera prendas de sus propias acciones otorgadas a favor de la Sociedad, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para la adquisición de las mismas.

Asimismo, se deja expresa constancia de que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación como a su amortización.

Las acciones que se adquieran en virtud de este acuerdo podrán destinarse, entre otros, a dar cumplimiento por la Sociedad de las obligaciones de provisión de liquidez establecidas en la normativa del BME Growth, así como destinarse a la ejecución de planes de incentivos para consejeros, directivos y empleados existente o que, en su caso, puedan aprobarse.

#### **Votos del Acuerdo:**

Votos a favor:	76,640%
Votos en contra:	0%
Abstenciones:	0%

**CUARTO. - Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces.**

#### **Acuerdo que se propone**

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta el 25% del capital social (inclusive) del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad. Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones

*no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos. Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.*

*2. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.*

*3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluida la Secretaria.*

**Votos del Acuerdo:**

Votos a favor:	76,640%
Votos en contra:	0%
Abstenciones:	0%

**QUINTO. - Ruegos y preguntas.**

No se produce ni ruegos ni preguntas.

**SEXTO.- Delegación de facultades.**

**Acuerdo que se propone**

Facultar a todos los miembros del Órgano de Administración, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil, incluyendo el adaptar el texto de los artículos de los estatutos para lograr su inscripción; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

**Votos del Acuerdo:**

Votos a favor:	76,640%
Votos en contra:	0%
Abstenciones:	0%

**SÉPTIMO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.*****Acuerdo que se propone***

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo la Secretaria a redactar el presente Acta, que es leída, firmada y aprobada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en lugar y fecha del encabezamiento.

**Votos del Acuerdo:**

Votos a favor:	76,640%
Votos en contra:	0%
Abstenciones:	0%